

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 313

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2015-00029-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDISON RIVEROS RAMÍREZ

DEMANDADOS: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RESPALDAR EN LIQUIDACIÓN.
2. CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN
LIQUIDACIÓN.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicita a esta dependencia judicial ordenar el emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACIÓN y de la CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas se procede a realizar la revisión de las actuaciones que se han surtido dentro del presente proceso, encontrando que mediante auto No. 421 del 2 de febrero de 2016, se ordenó integrar al contradictorio a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACIÓN; CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN LIQUIDACIÓN; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR (LIQUIDADA) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION EMPRESARIAL DE PROCESOS – GEMPROS (LIQUIDADA), sin embargo revisado el certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION EMPRESARIAL DE PROCESOS – GEMPROS (LIQUIDADA) y de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR (LIQUIDADA) se observa que las mismas fueron liquidadas el 23 de diciembre de 2015 y el 24 de diciembre de 2015, respectivamente, por lo tanto se tiene que estas no pueden ser sujetos procesales teniendo en cuenta que la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso.

Respecto a la existencia de una sociedad, El Consejo de Estado en sentencia 23128 del 07 de marzo de 2018 manifestó: *"la Sala ha dicho que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, y que es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico"*

Adicionalmente resaltó que en jurisprudencia anterior había analizado que: *"De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente,*

esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica". (Sentencia Exp. 16319 de 2009)

De lo expuesto anteriormente, el Consejo de Estado concluyó que "(...) la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso."

Tomando en consideración que, en el caso concreto, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION EMPRESARIAL DE PROCESOS – GEMPROS (LIQUIDADA) y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR (LIQUIDADA), dejaron de existir desde el 23 de diciembre de 2015 y el 24 de diciembre de 2015, respectivamente y, la fecha que se ordenó su vinculación al proceso fue muchos meses después, en dicho supuesto la sociedad no podía ser parte del proceso iniciado.

Por otra parte, se observa que en el expediente obra notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN LIQUIDACIÓN y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACIÓN acompañada de certificado de devolución expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A. en donde se indica como causal de devolución: el destinatario "**no reside**".

Así las cosas, se considera procedente la petición de emplazamiento solicitada por el memorialista, conforme lo preceptuado en artículo 29 del C.P.T. modificado por el art. 16 Ley 712 de 2001 en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en efecto se ordenará el emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESVINCULAR DEL PRESENTE ASUNTO COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSFORMACIÓN Y PRODUCTIVIDAD TRANSPOR (LIQUIDADA) y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION EMPRESARIAL DE PROCESOS – GEMPROS (LIQUIDADA), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: EMPLAZAR a la CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN LIQUIDACIÓN Y A LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, a fin de notificarle personalmente del auto No. 421 del 2 de febrero de 2016 (fl. 363), por medio del cual se ordenó su vinculación dentro del proceso de la referencia.

Tercero: REALIZAR el registro del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

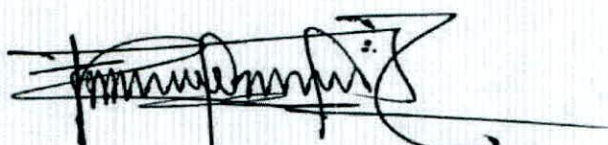
Cuarto: NÓMBRESE como curador ad-litem de la CORPORACIÓN AVANZAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RESPALDAR EN LIQUIDACIÓN a la

profesional del derecho LILIANA FERNANDEZ DE SOTO – DIRECCION:
CARRERA 85 No. 18-57, CALI. – CORREO ELECTRÓNICO:
lilianafernandezdesoto@hotmail.com

Quinto: SEÑALASE la suma de \$500.000, en que este Juzgado estima los gastos para el curador ad-litem, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al curador – ad litem, el cual deberá acreditarse en el expediente.

Sexto: Advértasele al profesional del derecho antes mencionado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48, núm. 7 C.G.P.), salvo justificación aceptada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez


MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 23 DE MARZO DE 2021

LUZ KARME REALPE JARAMILLO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: NAYIBE FLOR GUZMAN
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO
ASOSINDISALUD
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00171-00

AUTO No. 681

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: BETTY ORDOÑEZ MACA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-**2018-00288-00**

AUTO No. 674

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

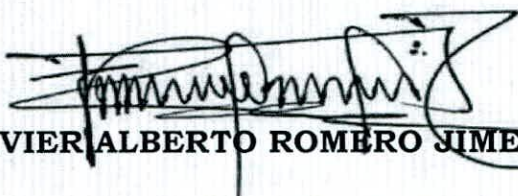
REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MOSQUERA CEBALLOS
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00555-00

AUTO No. 676

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,


REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARTHA NELLY LANDAZURY
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00309-00

AUTO No. 683

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

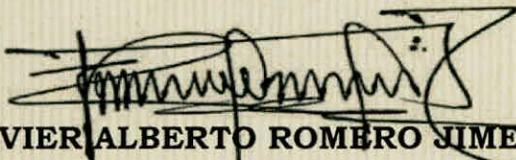
REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ELIANA FERNANDA CRUZ TASCÓN
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00042-00

AUTO No. 677

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

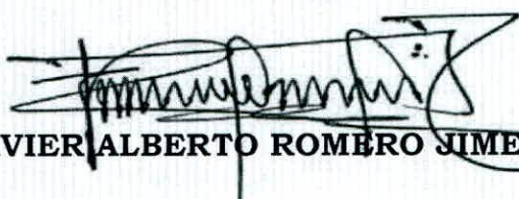
REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ERNESTO ANTONIO ANDUQUIA PARRA
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A. y
SINTRACASTILLA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00088-00

AUTO No. 682

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional", y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 "Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,


REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE JAMES JIMENEZ BUENO
DEMANDADOS: SERDAN S.A.
BAVARIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-**2019-00326-00**

AUTO No. 678

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0295

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00385-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA SEPULVEDA PEÑARANDA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ANTECEDENTES

El abogado GABRIEL HUMBERTO MENESES MARIÑO en su calidad de apoderado de la parte integrada como litisconsorte necesario SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA mediante escrito del 22 de febrero de 2021 interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 0152 del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la entidad prenombrada y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.

Solicita el recurrente se reponga la mencionada providencia y en su lugar se tenga por contestada la demanda por parte de la entidad que representa, alegando que la Superintendencia Financiera de Colombia si contestó la demanda el día 24 de noviembre de 2020 al correo electrónico del juzgado.

Como prueba de su dicho aporta en PDF el escrito de contestación de la demanda junto con todos sus anexos y además un certificado expedido por Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) que en su parte pertinente se lee lo siguiente:

“certifica que LUPA JURIDICA SAS, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: radicaciones@lupajuridica.com

Destinatario: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Radicación Escrito de contestación de demanda junto con los respectivos anexos proceso 2019-385 Carmen Cecilia Sepúlveda Peñaranda, del Juzgado Catorce Laboral del Circuito

Constancia de entrega en buzón: 2020-Nov-24 16:23:52 -05:00 Correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Respuesta del servidor

SMTP: 250 - OK - Correo electrónico entregado satisfactoriamente.

Constancia de envío: 2020-Nov-24 16:23:49 -05:00 IP: 34.207.50.94

Constancia de clic: 2020-Nov-24 16:24:03 -05:00 IP: 40.94.35.100

Mozilla/5.0" (...)

CONSIDERACIONES

Se verifica que el recurso de reposición interpuesto se encuentra dentro del término señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y sustentado en debida forma, por consiguiente, se entrará a estudiar el mismo a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Revisados de manera minuciosa los correos electrónicos recibidos el día 24 de noviembre de 2020 enviados desde la cuenta radicaciones@lupajuridica.com se puede

constatar que esa data no se recibió ningún correo con el asunto "*Radicación escrito de contestación de demanda junto con los respectivos anexos proceso Cecilia Sepúlveda Peñaranda, del Juzgado Catorce Laboral del Circuito*", situación que fue ratificada por La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del Consejo Superior De La Judicatura – CENDOJ, con sede en Bogotá D.C. mediante un certificado cómo se transcribe a continuación:

"La Mesa de Ayuda de Correo Electrónico realiza la verificación el día 3/5/2021

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "11/23/2020 12:00:01 AM - 11/25/2020 11:59:59 PM" desde la cuenta "radicaciones@lupajuridica.com", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje NO fue enviado desde la cuenta de correo "radicaciones@lupajuridica.com" con destino a la cuenta de correo "j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co" y asunto "Radicación escrito de contestación de demanda junto con los respectivos anexos proceso Cecilia Sepúlveda Peñaranda, del Juzgado Catorce Laboral del Circuito"

Con lo anterior se concluye que de acuerdo a la validación, **la cuenta de correo radicaciones@lupajuridica.com NO envió ningún mensaje en las fechas "11/23/2020 12:00:01 AM 11/25/2020 11:59:59 PM" a la cuenta destino j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Nota 1: El formato de la fecha es mm/dd/aaaa" (...)

De otra parte, el recurrente aporta un archivo en formato "eml" en el cual se puede mirar claramente que el día 24 de noviembre de 2020 a la hora 16:23 se envió un correo desde la cuenta *notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co* pero con destino a la cuenta *correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*. Igualmente el mismo día a la hora 15:09 se envió un correo desde la cuenta *ghmeneses@superfinanciera.gov.co* con destino al correo electrónico *superfinanciera.lupa@gmail.com*

De lo expuesto se puede concluir que la contestación de la demanda por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia no fue entregada el día 24 de noviembre de 2020 en el buzón de entrada del correo electrónico de este despacho.

No obstante, se realizó una búsqueda de correos electrónicos enviados desde la cuenta *correspondencia1@superfinanciera.gov.co* y se encontró dos correos recibidos pero el día 25 de noviembre de 2020, los cuales hacían referencia en el cuerpo del mensaje a una contestación de demanda sin indicar los datos más importantes como la clase y número del proceso ni tampoco los nombres de los sujetos procesales. Adicionalmente en cada uno de estos mensajes se observó 18 archivos adjuntos, muchos de los cuales no están en formato PDF como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

Explorado uno de estos archivos en PDF y sin nombre al parecer es un formato, modelo o plantilla para diligenciar una contestación de demanda, ya que contiene asteriscos, espacios y además instrucciones para redactarlo, sin referirse en ninguna parte frente a la presente demanda, pero los archivos anexos sí dan cuenta claramente que corresponden a la demandante CARMEN CECILIA SEPULVEDA PEÑARANDA.

Por lo anterior se procedió a contabilizar nuevamente los términos para la contestación de la demanda, determinando que la entidad integrada Superintendencia Financiera de Colombia fue notificada en debida forma el día 09 de noviembre de 2020, por lo tanto, el término para contestar la demanda se ampliaba hasta el día 25 de noviembre de 2020 a la luz del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que a letra reza:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese orden de ideas y en buena hora se logró determinar que la parte integrada Superintendencia Financiera de Colombia sí presentó la contestación dentro del término

legal, la cual así no haya estado conforme al procedimiento legal debió tenerse en cuenta y proceder a su inadmisión concediendo un termino para subsanarla de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, como la parte integrada Superintendencia Financiera de Colombia, presentó nuevamente la contestación de la demanda con el lleno de los requisitos legales, resultaría inútil en estos momentos reponer el auto recurrido para inadmitir la demanda y conceder el termino para subsanarla, siendo lo correcto proceder a la admisión de la contestación de la demanda de dicha entidad.

Con fundamento en la norma y hechos arriba descritos este operador judicial habrá de reponer para revocar el auto interlocutorio No. 0152 del 18 de febrero de 2021, no por los alegatos de la parte integrada sino por las consideraciones de esta providencia, para en su lugar admitir la contestación de la demanda y ratificar la fecha de la audiencia.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: REPONER PARA REVOCAR auto interlocutorio No. 0152 del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Superintendencia Financiera de Colombia y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T., por las razones expresadas.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la integrada como litisconsorte necesario SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIEL HUMBERTO MENESES MARIÑO como apoderado (a) judicial de la integrada como litisconsorte necesario SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RATIFIQUESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE, para llevar a cabo la AUDIENCIA obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 040



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ STELLA AGUDELO VIVEROS
DEMANDADO: SAINC S.A.
LITIS/PASIVA: METROCALI S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00399-00

AUTO No. 679

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUBIN MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00446-00

AUTO No. 671

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que la audiencia anterior no se realizó, ya que por error involuntario no se anotó en el libro programador la diligencia, se hace necesario fijar fecha y hora para su realización. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **primero (1o) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** a las nueve de la mañana. **(09:00 am)**, diligencia que se realizará virtualmente.

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de 2021.


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL VELEZ MEJÍA
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
LITIS/PASIVA: MINHACIENDA
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00471-00

AUTO No. 680

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: EMSSANAR E.S.S.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINPROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00475-00

AUTO No. 675

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,


REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ADRIANA LEONOR LEON LENIS
DEMANDADOS: COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00610-00

AUTO No. 672

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,


REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MIRIAM VARELA
DEMANDADOS: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00628-00

AUTO No. 673

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se,

REUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo de 2021**

En Estado No. **40** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0296

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00074
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO CASTRILLÓN PORRAS.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. MEDIMAS E.P.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando precedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por RUBÉN DARÍO CASTRILLÓN PORRAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y MEDIMAS E.P.S., por lo anteriormente expuesto.

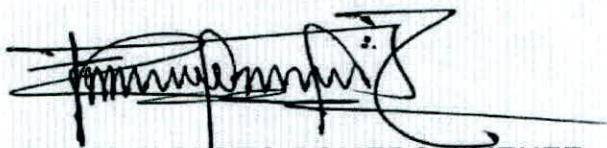
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MIGUEL HURTADO ESCOBAR como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 040



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0297

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00075-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OLMEDO DE JESÚS HOYOS AGUILAR.
DEMANDADOS: ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por OLMEDO DE JESÚS HOYOS AGUILAR quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS CALI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, por lo anteriormente expuesto.

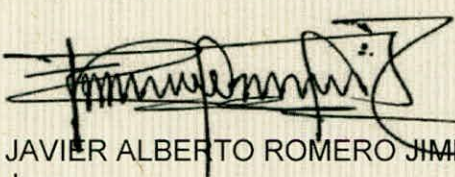
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de los demandados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

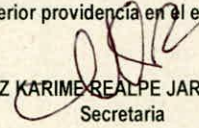
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 040


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA MARINA MORENO AYALA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 0011200

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 272

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Señora **MARIA MARINA MORENO AYALA**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 356 del 17 de noviembre de 2017, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 49 del 11 de junio de 2020.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, mérito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.L.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la Señora **MARIA MARINA MORENO** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$121.225.293,75 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 12 de diciembre de 2013 y el 30 de junio de 2020., a razón de 14 mesadas.
- b. Por los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993., causados a partir del 12 de diciembre de 2016 y hasta fecha efectiva del pago de la obligación.
- c. Por la suma de **\$8.700.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **040** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **23 de marzo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROSE MARY FERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 0011300

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 273

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Señora **ROSE MARY FERNANDEZ**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 195 del 29 de junio de 2018, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 49 del 3 de junio de 2020.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, mérito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.L.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la Señora **ROSE MARY FERNANDEZ** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$58.421.238,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 21 de junio de 2014 y el 29 de febrero de 2020., a razón de 14 mesadas.
- b. Por los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993., causados a partir del 21 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c. Por la suma de **\$3.500.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES Y A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **040** hoy notifíco a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **23 de marzo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROSA LAURA PARRA SILVA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 0011400

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 274

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Señora **ROSA LAURA PARRA SILVA**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 097 del 6 de junio de 2014, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 1234 del 29 de enero de 2018.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.L.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la Señora **ROSA LAURA PARRA SILVA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$89.266186,67 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 15 de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2019, suma debidamente indexada.
- b. Por las masadas causadas a partir del 1 de enero de 2020 con los sucesivos reajustes anuales de ley incluyendo las masada adicionales de junio y diciembre.
- c. Por la suma de **\$5.114.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES** Y A LA **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **040** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **23 de marzo de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO